

Incorporación del peritaje social desde el análisis de género a los procedimientos en materia familiar, interacciones de un trabajo social contemporáneo

Alejandra Casas Cervantes
Mayra Guadalupe Niño Zuñiga

Resumen

El objetivo del presente artículo es generar ciertas reflexiones, desde una perspectiva socio jurídica, hacia la construcción de las categorías de sujeto e identidad femenina a partir de un análisis de género, para la incorporación de la intervención de la Disciplina de Trabajo Social con un enfoque contemporáneo por medio del peritaje social de género en los procedimientos en materia familiar. Para ello, haremos un breve recorrido en el ámbito jurídico del Código Civil del Distrito Federal (actualmente CDMX) en lo concerniente al tema de los alimentos. Partimos de algunas observaciones sobre los contextos socio-político y cultural actuales, que habilitan y promueven nuevas interpretaciones y conceptualizaciones dentro del pensamiento feminista de las ciencias sociales y jurídicas en general. De este modo, retomamos los aportes teóricos de Laura Ortega García sobre peritaje social y la experiencia práctica de quienes elaboran este texto, las que complementamos con opiniones de diversos autores y autoras, y marcos jurídicos internacionales y nacionales, en tanto que contribuyen al desarrollo de una historia de ideas como alternativas planteadas a los sujetos sociales intentando superar el esencialismo y el nominalismo del canon jurídico. Sostenemos que esta propuesta, inacabada y en proceso, se basa en la noción de la interacción disciplinar del Derecho y la normatividad estructurada y del Trabajo Social contemporáneo, desde una concepción de lo social como campo de relaciones de poder en el que la identidad asignada social y culturalmente a las personas situadas en la problemática de necesidades prácticas y en sentida relación a su contexto cultural, social y económico hacia el cebo de los alimentos y del ejercicio del derecho a los mismos, como una situación irrenunciable para el desarrollo humano de las mujeres y la niñez. Estas líneas nos invitan a pensar que la interposición profesional del peritaje social con enfoque de género como intervención reflejara, en su quehacer, la interacción de las personas implicadas en la demanda específica hacia la manutención y el derecho a los alimentos, así como el incumplimiento de los mismos y las consecuencias sociales que de éste se derivan como construcción posicional y narrativa de las personas, y la otra mirada jurídica desde la perspectiva que define la norma legal ante las mismas necesidades sentidas.

Palabras claves: peritaje social, perspectiva de género y trabajo social.

Abstract:

The objective of the present article is to generate certain reflections from a socio-legal approach towards the construction of the categories of subject and feminine identity from a gender analysis for the incorporation of the intervention of the Social Work Discipline in a contemporary approach through the Expertise Social with a gender focus in family procedures. To do this, we will make a brief tour in the legal area of the Civil Code of the Federal District regarding the subject of food. We start from some observations about the current socio-political and cultural contexts, which enable and promote new interpretations and conceptualizations within the feminist thinking of the social and legal sciences in general. In this way, we return to the theoretical contributions of Laura Ortega García on Social Expertise and the practical experience of those who elaborate this set of opinions, which we complement with various authors and authors, international and national legal frameworks as they contribute to the development of a History of ideas as alternatives raised to social subjects trying to overcome the essentialism and nominalism of the legal canon. We maintain that this unfinished and in-process proposal is based on the notion of the disciplinary interaction of Law and structured normativity and contemporary Social Work from a conception of the social as a field of power relations where the socially and culturally assigned identity in the relative To people located in the problematic of practical needs and in a related relation to their cultural, social and economic context towards the food bait and the exercise of the right to them as an indispensable situation for the human development of the women and the childhood . These lines invite us to think that the professional interposition of the social expertise with a gender approach as an intervention will reflect in their work the interaction of the people involved in the specific demand for maintenance and the right to food as well as non-compliance and The social consequences of this is derived as positional and narrative construction of people and the other legal view from the perspective that defines the legal norm before the same felt needs.

Keywords: Social expertise, gender perspective and social work

Introducción

El peritaje social desde el análisis de género y su resultante dictamen pericial tiene un valor sustantivo en los procesos judiciales en materia familiar, pues permite probar los hechos imputados dando amplias posibilidades a los representantes de la justicia para llevarla a cabo de manera equitativa.

Es esta una de las tantas razones por los que consideramos relevantes, desde el ejercicio del Trabajo Social Contemporáneo, poner al alcance de los juzgadores el peritaje social desde un análisis de género como una intervención que podría brindar a los mismos un criterio distinto al momento de resolver este tipo de controversias y que, por otra parte, coadyuva

en las sentencias además de que a la vez genera instrumentos para reflejar una realidad socioeconómica en cuanto a las necesidades de las mujeres y la niñez en la Ciudad de México.

Es importante señalar que en las líneas en intención describiremos la importancia del análisis del entorno en el que se desenvuelve el individuo, sus relaciones sociales, tanto familiares como vecinales, laborales y de amistad, así como cuestiones de tipo socioeconómico, habitacionales e incluso de convivencia dentro de la comunidad. Es así que corresponde al profesional en Trabajo Social incursionar en la cotidianidad de los sujetos de estudio a fin de allegar a la autoridad información fidedigna de la realidad.

Desde la perspectiva del Trabajo Social Contemporáneo con la intervención del peritaje social desde una análisis de género la situación, condición y posición, develación se revela de los actores en el ámbito familiar. Este análisis no es limitativo, por el contrario, describe de manera amplia y explícita el rol de las mujeres en su entorno socio cultural. Esta mirada motiva la delineación de diversas formas de organización socio familiar y también desenmascara el trabajo reproductivo distanciado de remuneración y el trabajo productivo representado en el proveedor, en el que el acceso y control de beneficios, limita las oportunidades y la capacidad de las mujeres y la niñez a una vida digna en el marco de los derechos humanos.

Es importante mencionar que cuando hablamos de la situación de las mu-

jes nos referimos a la interpretación de un ser situado y territorializado, es decir, esta descripción analítica de las mujeres como sujetos de derechos se va hilando a través de una perspectiva metodológica plasmada en estudios de caso, historias de vida relatadas por medio de entrevistas y la observación participante en las que el papel de las mujeres se reproduce en primera voz, y en las que describen, detallan, relatan, testimonian su situación de vida pasada y actual, su situación del "ser" mujer, con los significados en sus contextos de arraigo y o pertenencia, provocando así la territorialización de los saberes, significados y representaciones de género",¹ elementos indispensables en el dictamen pericial y detonante práctico de una impartición de justicia equitativa y con justicia social.

A lo largo de los años hemos visto como, a pesar de los avances que se han obtenido en materia familiar, específicamente en los procedimientos que concierne a alimentos, aún se siguen presentando en infinidad de asuntos, situaciones en las que los juzgadores no cuentan con los elementos suficientes para valorar la verdadera situación socioeconómica de las familias, por los que al momento de resolver respecto de este tipo de controversias, en muchos de los casos el deudor alimentario cuenta con mecanismos para evadir la obligación de proporcionar alimentos, escondiendo los ingresos que percibe por

1 Niño Zuñiga, Mayra G. (2014). Envejecimiento femenino desde la mirada de género. Tesis de Maestría en Trabajo Social. UNAM, México; D.F.- pág 153.

un lado, y por el otro, llevando un nivel socioeconómico de vida que no coincide con las necesidades y el nivel de vida de los acreedores alimentarios, sobre todo de los hijos e hijas menores de edad, ya que dentro del procedimiento no se dan los elementos suficientes (pruebas) que permitan determinar el nivel real de vida del deudor alimentario ni de los acreedores alimentarios.

Este tipo de situaciones ha traído como consecuencia que el artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal², establezca:

Los alimentos han de ser proporcionales a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Esta disposición quedó integrada a la ley como letra muerta ya que encontramos infinidad de casos en los que el deudor alimentario goza de un nivel de vida que no concuerda con la pensión

2 Código Civil para el D.F. www.poderjudicialdf.gob.mx/work/.../CodigoCivilDF_20140620.doc, consultado 6 abril 2015.

alimenticia que se le haya determinado en un procedimiento familiar, siendo las más afectadas en estos casos las mujeres, quienes al ser fundamentalmente las que gozan de la guardia y custodia de los hijos deben asumir la obligación alimentaria tengan o no un empleo y mantener así el nivel de vida de los menores a pesar de que en muchas ocasiones no cuentan con los recursos necesarios para hacer frente a estas obligaciones, situación que el propio Código Civil para el Distrito Federal³ pone en evidencia al establecer en su artículo 282, inciso B, fracción II, último párrafo, lo siguiente: *los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.*

Por su parte, el artículo 311 Ter, establece que *cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.*

A pesar de que en muchos de los casos se presentan ante el Juez como pruebas documentales los comprobantes de gastos de los acreedores alimentarios, esto solo le brinda la posibilidad de tener conocimiento del nivel de vida de una de

3 Ídem

las partes en el procedimiento, en este caso, de los acreedores alimentarios, pero en aquellos casos en los que el deudor alimentario se vale de mecanismos para ocultar sus ingresos, el Juez no cuenta con los elementos para determinar qué monto es el que debe asignarse a aquél como obligación, ni mucho menos le proporciona los elementos para estar en posibilidad de sancionarlo por el incumplimiento, ya que al no contar con los elementos que determinen sus ingresos, el Juez no puede vislumbrar la capacidad económica del mismo, lo que culmina en sentencias que se encuentran fuera de la realidad económica que viven tanto los acreedores alimentarios como el deudor.

Las salidas que el propio Código Civil (para el Distrito Federal ahora CDMX) nos proporciona han quedado obsoletas, ya que por citar un ejemplo, una de ellas podría ser que al acreditar la imposibilidad económica del deudor alimentario, esta obligación pasará a los abuelos tal y como lo establece el artículo 303: *Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.* Sin embargo, por criterio jurisprudencial se ha establecido que esto no sería posible a menos de que se acreditara que la imposibilidad del acreedor alimentario para proporcionar alimentos derivara de una imposibilidad física o mental.

Del análisis a las disposiciones anteriores es fácil deducir como, a pesar de los avances que ha habido con las reformas

que se han llevado a cabo, aún queda mucho por hacer para que exista un mecanismo legal que permita verdaderamente el ejercicio de los derechos de las mujeres y de la niñez cuando se encuentran en la posición de acreedores alimenticios.

Es esta la razón por la cual consideramos, que el poner al alcance de estos grupos el peritaje social desde un análisis de género como una intervención que genera instrumentos para reflejar una realidad socioeconómica en cuanto a las necesidades de las mujeres y la niñez en la Ciudad de México y en cuanto a la realidad que en este rubro maneje también el determinado deudor alimentario, podrá traer como consecuencia el alcance de una justicia social más equitativa y podría brindar a los juzgadores un criterio distinto al momento de resolver este tipo de controversias.

Laura Ortega⁴ afirma que la función del perito en Trabajo Social deriva su función en un proceso judicial, sea civil o penal, y en lo que a Trabajo Social se refiere, el peritaje se enfoca específicamente al análisis del entorno en el que se desenvuelve el individuo, sus relaciones sociales, tanto familiares como vecinales, laborales y de amistad, así como cuestiones de tipo socioeconómico, habitacionales e incluso de convivencia dentro de la comunidad. Es así que corresponde al profesional en Trabajo Social incursionar en la cotidianidad de los sujetos de estudio a fin de allegar a la autoridad información

4 Ortega García, Laura. (2013). Peritaje Social. 2da Edición. Editorial Yecolti. México.

fidedigna de la realidad.

Además, no podemos olvidar los compromisos a los que nuestro país se ha obligado en el ámbito internacional, La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)⁵ la cual reitera que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. Al caso que nos ocupa resultan aplicables lo que establecen los artículos 17, 19 y 24 de dicha Convención y que a manera de evidenciar la aplicabilidad y necesidad del Peritaje Social transcribimos a continuación:

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos www.oas.org/.../tratados_b-32_convencion_ame-ricana... -consultado 30 de abril 2015.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Es evidente que en la actualidad, a pesar de los Tratados Internacionales que México ha firmado y a pesar de las reformas realizadas en la legislación, no se han puesto en marcha las herramientas necesarias que puedan apoyar al verdadero ejercicio del derecho de las mujeres y de las niñas y los niños que se encuentran en una situación de desventaja frente al acreedor alimentario, lo que deriva

en una fuerte discriminación hacia la mujer, una desventaja social y económica que deja todos estos aparentes avances legislativos como letra muerta, ya que a pesar de sus contenidos, las condiciones de vida para ellas siguen siendo las mismas, con carencias, con temores y muy lejos del utópico ideal que buscan aquellos que realizan las reformas legales o los tratados internacionales.

Del texto de esta convención, destacamos lo que señala su parte inicial al citar de manera literal: que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, **"si se crean condiciones"** que permitan a cada persona gozar de sus derechos (énfasis añadido), y, por su parte lo que señala el artículo 17 de la misma en su cuarto numeral: **"Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas"** para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Es así que evidenciamos la necesidad urgente de que, además de los avances que se han dado en materia legal con las reformas realizadas y los tratados internacionales celebrados, se pongan en marcha herramientas y medidas apropiadas que proporcionen a las mujeres y a las niñas y los niños la posibilidad de

disfrutar de una vida en la que el goce de sus derechos económicos, sociales y políticos se convierta en una realidad, ya que mientras no se tomen estas medidas y no se creen las herramientas necesarias, jamás se podrá llegar al ideal que los legisladores buscaron con los cambios aprobados, y continuaremos en un México en el que cada día se pone de manifiesto la discriminación hacia la mujer y el menoscabo de los derechos de la infancia, motivos suficientes para considerar la intervención interdisciplinaria de la atención de casos en materia familiar en relación a los alimentos desde la actuación del peritaje social desde un análisis de género.

Análisis de género.

El análisis de género es considerado como "un proceso teórico-práctico que permite analizar diferencialmente los roles entre hombres y mujeres, así como las responsabilidades, el acceso, uso y control sobre los recursos, los problemas o las necesidades, propiedades y oportunidades, con el propósito de planificar el desarrollo con eficiencia y equidad para superar las discriminaciones imperantes, que limitan la posibilidad de que la mujer exprese sus necesidades y preferencias".⁶

⁶ Alfaro, María Cecilia. (1999). Develando el género: elementos conceptuales básicos para entender la equidad / María Cecilia Alfaro; Comp. Lorena Aguilar, Ana Elena Badilla. --1a. ed.-- San José, C.R.: ABSOLUTO. (Serie Hacia la Equidad). Pág. 27

Este análisis no es limitativo "al papel de las mujeres en la sociedad, sino que implica necesariamente estudiar formas de organización y funcionamiento de las sociedades basándose en las relaciones sociales dadas entre mujeres y hombres, debiendo identificar: trabajo productivo y reproductivo, acceso y control de beneficios, limitaciones y oportunidades y la capacidad de organización de mujeres y hombres para promover la igualdad"⁷.

Desde esta perspectiva podemos "...discurrir que cuando hacemos referencia a la situación de las mujeres, es mediante un conocimiento situado y situacional desde una perspectiva feminista. Donde dicho conocimiento —desde el enfoque de Trabajo Social— propone un ejercicio metodológico del estudio del caso: historias de vida donde por medio de la entrevista y la observación participante... (de)... la investigación acción...(donde se coloca aquí a las mujeres)... como sujetas de estudio, (que)... describen, detallan, relatan, testimonian a situación de vida pasada y actual de su situación del "ser" mujer, con los significantes en sus contextos de arraigo y/o pertenencia, provocando así la territorialización de los saberes, significados y representaciones de género"⁸.

Y al considerar el análisis de género para colocar a las mujeres "por su condición de género, como sujetas de investigación, atención o involucradas en cuanto a estrategias de intervención social.. (y).. como objeto vinculantes a otros ámbitos como..(el).. socioeconómico, sociocultural, socio jurídico y sociopolítico. Condición de las mujeres establecida por la transmisión de roles tradicionales, la feminización de la pobreza, el analfabetismo femenino...(también)...en la tecnología, trabajo doméstico, dobles, triples y hasta cuádruples jornadas de trabajo/cuidados/jefatura familiar/empleo remunerado"⁹.

Provoca la mirada profesional de la intervención de un ente profesional en lo social I a través del Peritaje Social con enfoque de género, en un sentido más agudo y a la vez aumentando el quehacer de su método para dar cuenta de la condición de las mujeres y su entorno. "Al referirnos a la posición de las mujeres desde ..(el análisis)..de género, (consideramos que)... es la ubicación de este grupo poblacional en los grupos de las sociedades y los lugares que ocupan en las estructuras sociales, políticas y culturales, identificando el lugar que ocupan en las instituciones como las familia, la iglesia, escuelas, Estado"¹⁰

7 Breefing, Kit. (1994). Gender issues in the world of work. International Labour Organization. Turín. Citado en Develando el género: elementos conceptuales básicos para entender la equidad / María Cecilia Alfaro. Pág. 27

8 Niño Zuñiga, Mayra G. (2014). Envejecimiento femenino desde la mirada de género. Tesis de Maestría en Trabajo Social. UNAM, México; D.F.- pág 153.

9 Ídem. Pág. 156

10 Ibid. Pág. 158

Condición y posición: necesidades prácticas y estratégicas como herramienta en la intervención disciplinar del Trabajo Social Contemporáneo en el peritaje social con enfoque de género.

A partir de esta realidad desigual entre mujeres y hombres y sus oportunidades de desarrollo, se han planteado dos categorías que apoyan el análisis de género. Estas categorías nos ayudan a determinar la situación diferenciada de mujeres y hombres para apoyar estrategias de manera que se logre minimizar las desigualdades que puedan existir a nivel comunitario y resolver efectivamente, tanto necesidades de mujeres como las de los hombres, realizando acciones prioritarias por quienes están en situación de mayor desventaja para el logro de su desarrollo.

Condición: Se refiere a las condiciones en las que se vive, es decir el escenario de vida de las personas y apunta específicamente a las llamadas necesidades prácticas (condiciones de pobreza, acceso a servicios, a recursos productivos, a oportunidades de atender su salud, educación, por ejemplo).

Posición: Remite a la ubicación y al reconocimiento social, el estatus asignado a las mujeres en relación con los hombres (inclusión en los espacios de toma de decisiones, a nivel comunitario, iguales salarios por igual trabajo, impedimentos para acceder a la educación y a la capacitación, por ejemplo). Como es fácil inferir, la condición y la posición nos remiten a las necesidades e intereses prácticos y estratégicos.

Por intereses y necesidades prácticas y estratégicas¹¹ tenemos:

Intereses y necesidades prácticas: Son las resultantes de las carencias materiales y la insatisfacción de necesidades básicas, están relacionadas con la sobrevivencia: abrigo, alimentación, agua, casa, entre otras.

Intereses y necesidades estratégicas: Son aquellos que permiten colocar a las mujeres en una mejor posición respecto de los hombres, relativos al lugar que ambos ocupan en la sociedad. Comprenden aspectos como la participación ciudadana, las posibilidades de decidir en condiciones de democracia, la autonomía y solidaridad, las oportunidades de capacitación y formación, desigualdad respecto a la toma de decisiones, acceso y decisión sobre el control y uso de los recursos, barreras culturales para la participación y consideración en igualdad de condiciones de lo que sucede en los ámbitos público y privado.

Es importante señalar que si bien es oportuno hacer distinciones entre necesidades prácticas y estratégicas que faciliten el trabajo, no es conveniente realizar una separación tajante entre unas y otras.

Puede contribuirse al cambio en la posición de las mujeres si se plantean medidas que satisfagan necesidades prácticas, dirigiéndolas de manera estratégica hacia intereses que permitan el empoderamiento de las mujeres. Las necesidades prácti-

¹¹ Ídem; pág. 8.

cas, las de día a día son importantes, y su atención puede contribuir notablemente a la disminución de las desigualdades y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, si los proyectos consideran, además, como inciden sus intervenciones en las relaciones de poder y entre los géneros para contribuir al logro de la calidad de vida de todas las personas, sean éstas mujeres u hombres.

El peritaje social desde un enfoque y análisis de género comprende entonces la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres y requiere de la revisión de la historia gradual y abarcativa de éstos, desde los derechos civiles y políticos durante los siglos XIX y XX, hasta nuestros días en los que aún se espera que el Estado, por medio de todas sus instancias de organización gubernamental reconozca la creación de normas jurídicas y el diseño de políticas públicas en el desarrollo de los procedimientos jurídicos, y que las diferencias que se reflejan en las normas en torno al sexo y que, a la fecha, sostienen a hombres y a mujeres en roles sociales tradicionales situados, los desmarquen de desventajas sociales y jurídicas en la impartición de justicia.

La perspectiva de género aplicada a los procesos judiciales es una herramienta indispensable para eficientar el derecho de acceso a la justicia de las mujeres y la niñez; esto implica, entre otras situaciones, que quien juzga (imparte justicia), conozca y considere en el análisis jurídico del caso y en la elaboración de la resolución, un panorama

sociocultural de los hechos más amplio, y la configuración del contexto normativo, económico, político, mismos que influyen en las conductas o hechos y que a la vez tienen derivaciones y afectaciones distintas para hombres y mujeres. Esta enunciación no representa la actual vida cotidiana, refleja en sí que todas las personas se encuentran situadas en un contexto específico y en una posición estructurada, integradas en condiciones y comportamientos sociales de prácticas reiteradas que a la vez modifican el entorno y que tienen representación al interior de las familias, la comunidad y las otras instituciones de pertenencia social.

El desafío de la perspectiva de género en el peritaje social convoca al profesional del Trabajo Social en su contemporaneidad a desarrollar competencias y habilidades argumentativas que reflejen la ponderación de intereses en el conflicto y a advertir las condiciones de igualdad o desigualdad formal, material y estructural, en las que se desarrollaron las conductas que originaron la demanda en específico. Por medio de esta intervención profesional se pretende que quien juzga tenga a bien un contenido de material probatorio y que basándose en él, determine si las circunstancias que afirman las partes del conflicto son suficientes para garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que se encuentra hoy en día en nuestra Constitución Política, la que ha sido insertada con el espíritu del respeto y cumplimiento de los derechos humanos

que contemplan los tratados internacionales de los cuales México es parte y que concretamente hoy en día se encuentra plasmado en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal¹², por lo que cabe citar el artículo 5, que en su fracción IV establece que *la igualdad sustantiva es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales*; esta misma disposición en su fracción V establece que *la perspectiva de género es el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género*, hoy en día en el Distrito Federal se reconoce a la perspectiva de género como una metodología, como la posibilidad de habilitar mecanismos reales que permitan plasmar la identificación de la discriminación que sufren las mujeres en esta ciudad, por lo que el peritaje social resultará en una acción real que permita, por un lado frenar la desigualdad entre hombres y mujeres y, por el otro, plasmar para documentar de manera más precisa la discriminación y desigualdad que aún a pesar de las reformas legales se sigue

reflejando en el ejercicio de los derechos de las mujeres y de las niñas y niños. Por su parte el artículo 16 de esta misma ley señala que *el Sistema de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal deberá fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano; y el artículo 29 señala que los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones: fracción VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares*. Así podríamos continuar con los fundamentos jurídicos que plasman la necesidad de implementar acciones y mecanismos tendientes al respeto y verdadero ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y por los cuales, hoy en día, el peritaje social puede ser una herramienta fundamental.

Actualmente se reconoce la importancia de que la evidencia probatoria, la que tiene por objetivo demostrar los hechos alegados, explique el significado del comportamiento en cuestión, sus alcances y las implicaciones que circunda el caso, con la finalidad de evidenciar si la persona implicada emana de un contexto sociocultural distinto al hegemónico o dominante, como sucede en muchos de los casos por las eminentes brechas de desigualdad social entre mujeres y hombres en la ciudad.

¹² Ley De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres En El...www.mexico.justia.com › ... › Distrito-federal › Leyes. Consultada el 27 abril 2015.

A manera de cierre preliminar

Como consecuencia de estas realidades consideramos la pertinencia del peritaje social con enfoque de género como intervención profesional auxiliar al juzgador con investigaciones, estudios y análisis contextuales con la intención de ampliar la comprensión de las causas y efectos en los que se desarrollaron las conductas en cuestión, traduciéndose estas herramientas en pruebas que darán cuenta de los hechos y manifestaciones en relación con el lugar, tiempo y contexto determinado permitiéndolo visualizar el orden de las relaciones existentes en los grupos sociales en interacción y la posición que guardan sus integran-

tes —hombres, mujeres, niñez—, más la descripción del rol social que representa cada una de las personas ante dicha situación jurídica, advirtiendo las condiciones de igualdad o desigualdad formal y material sobresalientes en la comunidad, causas que propician estas situaciones y las consecuencias diferenciadas en cada una de las personas implicadas en la demanda específica y con base en esta información promover el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y la niñez, el acceso a una vida libre de violencia y en pro del desarrollo humano, y la igualdad a la que convocan los principios universales de los marcos jurídicos nacionales e internacionales. 🇲🇽

✂ Alejandra Casas Cervantes

Licenciada en derecho por la Universidad Tecnológica de México, Asesora Jurídica, Litigante en Materias Civil, Familiar, Mercantil y Amparo, con experiencia en servicio público e investigación y participación en proyectos relacionados con derechos humanos.

✂ Mayra Guadalupe Niño Zuñiga

Maestra en Trabajo Social por la UNAM. Consultora independiente. Socia Fundadora en CIMIGE, A.C; Investigación Interdisciplinaria, experiencia en el Servicio público en el diseño, ejecución, monitoreo de la política pública para la transversalidad de género en México.

Referencias

Alfaro, María Cecilia. Develando el género: elementos conceptuales básicos para entender la equidad / María Cecilia Alfaro; Comp. Lorena Aguilar, Ana Elena Badilla. --1a. ed.-- San José, C.R.: ABSOLUTO, 1999. – (Serie Hacia la Equidad).

Niño Zuñiga, Mayra G. (2014). Envejecimiento femenino desde la mirada de género. Tesis de Maestría en Trabajo Social. UNAM, México; D.F.- pàg 153.

Lagarde, Marcela. (2014). El Feminismo en mi vida, hitos, claves, y topías. Editado por Instituto de las Mujeres del Gobierno Federal de México.

Breefing, Kit. (1994). Gender issues in the word of work. International Labour

Organization. Turín. Citado en Develando el género: elementos conceptuales básicos

para entender la equidad / María Cecilia Alfaro. Pág. 27

Ortega García, Laura. (2013). Peritaje Social. 2da Edición. Editorial Yecolti. México.

Convención Americana sobre Derechos Humanos www.oas.org/.../tratados_b-32_convencion_americana... –consultado 30 de abril 2015.

Código Civil para el D.F. www.poderjudicialdf.gob.mx/work/.../Codigo-CivilDF_20140620.doc, consultado 6 abril 2015.

Ley De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres En El ... www.mexico.justia.com › ... › Distrito-federal › Leyes. Consultada el 27 abril 2015.